



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 411 -2011-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 19 OCT. 2011

VISTOS:

El Informe de Supervisión N° 438-2010-OSINFOR-DSPAFFS/FRF, de fecha 28 de noviembre de 2010, Informe de Aclaración N° 048-2011-OSINFOR-DSPAFFS/FRF, de fecha 26 de agosto de 2011 y el Informe Legal N° 420-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDRFPAFFS/HSP, de fecha 10 de octubre de 2011, que dan cuenta de los resultados y la evaluación de la supervisión efectuada al área del POA aprobado a favor del señor Pedro Pablo Cobeñas Sánchez, titular de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-034-2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, dispone además, que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, los artículos 3°, 19° y 28° de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, considera a las especies de flora y fauna como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, conforme a los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, las concesiones, permisos y autorizaciones constituyen las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales y/o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque conducente a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, el artículo 138° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece, que los titulares de predios privados y comunidades en cuyas tierras existan bosques secos pueden solicitar al INRENA autorizaciones de aprovechamiento de bosques secos, debiendo presentar en el expediente técnico, entre otros, el Plan de Manejo respectivo;



Que, con fecha 08 de febrero de 2010, mediante Resolución Administrativa N° 053-2010-ATFFS-LAMBAYEQUE, se aprueba el Plan Operativo Anual presentado por el señor Pedro Pablo Cobeñas Sánchez, autorizándosele aprovechar 314.548 m³ de la especie de Algarrobo en un área de 27.92 hectáreas, ubicada en el sector Pasabar – Los Mayangas, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque;

Que, con fecha 08 de febrero de 2010, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, a través de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre –Lambayeque, suscribe con el señor Pedro Pablo Cobeñas Sánchez, suscriben la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-034-2010, para el aprovechamiento de la especie Algarrobo (*Prosopis pallida*), en una área de 27.92 hectáreas, ubicada en el sector Pasabar – Los Mayangas, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, con una vigencia del 08 de febrero de 2010 al 08 de febrero de abril 2011;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, así como el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, es un órgano de línea, que forma parte de la estructura administrativa básica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, encargada de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante permisos y autorizaciones establecidas por Ley;

Que, mediante Carta de Notificación N° 537-2010-OSINFOR-DSPAFFS recepcionada el 15 de noviembre de 2010, se notifica al señor Pedro Pablo Cobeñas Sánchez, titular de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-034-2010, sobre la programación de la supervisión al Plan Operativo Anual 2010-2011;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2010 se emite el Informe de Supervisión N° 438-2010-OSINFOR-DSPAFFS/FRF, y con fecha 29 de agosto de 2011 se emite el Informe de Aclaración N° 048-2011-OSINFOR-DSPAFFS/FRF, mediante el cual se hacen algunas precisiones a la información contenida en el Informe de Supervisión N° 438-2010-OSINFOR-DSPAFFS/FRF, de los cuales se advierte lo siguiente: a) Se encontraron indicios de trabajos de delimitación en la PCA. Se verificaron 5 vértices que concuerdan





con las coordenadas UTM pero carecen de señalización; **b)** Se supervisaron 213 individuos de algarrobo, de los cuales 203 se hallaron camoteados y 10 tocones; **c)** Los tocones cumplen el DMC; **d)** Se observaron evidencias de 72 huayronas quemadas; **e)** No se observaron indicios de la implementación de las actividades silviculturales, las cuales según el POA están referidas a la protección de la regeneración natural; **f)** Existen evidencias de aprovechamiento forestal en el área a intervenir; el titular estaría justificando el volumen movilizado; **g)** Se realizaron las siguientes observaciones: (El POA no contempla todas las consideraciones establecidas en el artículo 138° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre), (El aumento del 10% del volumen total por efecto de aprovechamiento de raíces carece de sustento técnico), (No existe el reporte oficial sobre la situación del área solicitada para la autorización en cuestión), (El profesional que elaboró el Informe Técnico N° 216-2009-AG-DGFFS-ATFFS-Lambayeque/Sede Olmos-PJMC recomienda aprobar un volumen aprovechable diferente al solicitado), (No se ha aprobado el Plan General de Manejo Forestal, contraviniendo el procedimiento establecido en la Directiva N° 004-2002-INRENA-DGFFS), (El POA no presenta información referente a los árboles semilleros, lo que evidencia deficiencias técnicas en el expediente elaborado por el Ing. Orlando Pelagio Mau Yong);

Que, por lo expuesto se evidencia que el administrado habría incumplido las condiciones establecidas en su autorización al no haber implementado las actividades silviculturales. Cabe resaltar que de acuerdo al cronograma de actividades del POA, la protección a la regeneración natural se debió efectuar a partir del sexto mes de la presente autorización; por lo que en consecuencia, el administrado habría incurrido en la infracción tipificada en el literal l) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre; Ley N° 27308;

Que, por otra parte es menester advertir que la autoridad forestal ha incumplido el numeral 5.3.2 de la Directiva N° 004-2002-INRENA-DGFFS, aprobando únicamente el Plan Operativo Anual y no el Plan de Manejo Forestal. Sobre el particular, corresponde al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura evaluar tal situación a fin de tomar las medidas que sean pertinentes de acuerdo a sus atribuciones;

Que, de acuerdo con el artículo 11° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único, contra los titulares de derechos de aprovechamiento de los Permisos para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada, cuando existan indicios razonables de la presunta comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, de conformidad con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar el Procedimiento Administrativo Único, al señor Pedro Pablo Cobeñas Sánchez, titular de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-034-2010, por la presunta infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el literal l) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 438-2010-OSINFOR-DSPAFFS/FRF, al señor Pedro Pablo Cobeñas Sánchez, otorgándole un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, más el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central – Lima o en la Mesa de Partes a la Oficina Desconcentrada del OSINFOR - Chiclayo, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar en los mismos su domicilio legal.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Lambayeque, para que tomen conocimiento del contenido del mismo y actúen conforme a sus competencias.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 438-2010-OSINFOR-DSPAFFS/FRF, al Órgano de Control Interno del Ministerio de Agricultura, a efectos que tomen las medidas que consideren pertinentes conforme a sus atribuciones, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.



Regístrese y Comuníquese,

Pablo Zambrano Cerna

Director (e)

Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones
Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR